

ESTABLECE MEDIDA DE ADMINISTRACION
PESQUERA PARA ESPECIES QUE INDICA.

Nº 2203

VALPARAISO, **31 DIC. 1996**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías en Memorándum Técnico (R.Pesq.) Nº 26, de fecha 4 de junio de 1996; por los Consejo Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones; los D.S. Nº 458, de 1981 y Nº 34, de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 458, de 1981 y Nº 34, de 1983, citados en Visto, se estableció un tamaño mínimo de extracción para los recursos Sardina española y Jurel, fijándose un margen de tolerancia no superior al 20% en peso de cada desembarque o de existencia en planta de elaboración o de medios de transporte.

Que es necesario modificar el margen de tolerancia de la medida de administración ante señalada con el fin de proteger a la fracción juvenil de ambas especies como asimismo lograr una adecuada fiscalización y control del tamaño mínimo de extracción de dichas especies.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para adoptar esta medida de administración pesquera.

Que se han evacuado los informes técnicos de los Consejos Zonales señalados en Visto.

R E S U E L V O:

1.- Establécese un margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior al establecido en el artículo 1º del D.S. Nº 458, de 1981, citado en Visto, no superior a un 30% para la especie Sardina española (*Sardinops sagax*) y a un 35% para la especie Jurel (*Trachurus murphyi*), ambos porcentajes medidos en número, de cada desembarque o de existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

La presente medida regirá en el litoral comprendido entre la I y la XI Regiones.

2.- El Servicio Nacional de Pesca, mediante Resolución fundada, fijará la metodología para un adecuado control del margen de tolerancia de las señaladas especies.

3.- Las medidas de administración pesquera relativas a las especies Sardina española y Jurel contenidas en los Decretos Supremos Nº 458, de 1981 y Nº 34, de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mantendrán su vigencia en todo aquello no regulado en la presente Resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

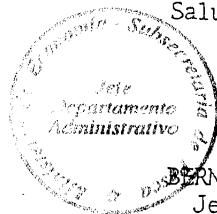
5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Título IX y X de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

(Firmado) JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



BERNABE VILAXA ZUBETA
Jefe Administrativo